



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

carInforme secretarial. 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00389. Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00389 00

Bogotá D. C., 23 de junio de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Javier Alonso Acevedo Coronado**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Deberá aclarar la pretensión declarativa segunda en el sentido de aclarar si solicita la ineficacia de la terminación y el reintegro o la indemnización por despido injusto.
3. La pretensión de condena 1° no precisa a qué conceptos corresponde la suma solicitada, por lo que deberá ajustarse individualizando por separado los conceptos y valores que pretende sean liquidados conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
4. Se incumplió con lo establecido en el artículo 26 párrafo pues no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada y tampoco se señaló bajo juramento una imposibilidad de aportarlo con la demanda.
5. Debe precisar la cuantía de sus pretensiones teniendo en cuenta que el límite de competencia del juez municipal es de 20 SMMLV.
6. Se le requiere para que aporte de manera ordenada y enumerada las pruebas que pretende hacer valer pues no basta con indicar genéricamente las documentales aportadas, sino que debe discriminar y enumerar cada documental que aporta, ello conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
7. La pretensión primera de condena no establece las prestaciones sociales que solicita, por tanto, deberá ajustarse individualizando por separado los conceptos y valores que pretende sean liquidados, conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 029 del 24 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e9bc2ae549a13a746e4c5be6d0e735942af0f28963ac01330e98e63c02eaf0**

Documento generado en 23/06/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>